



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

CARACAS, 06 DE NOVIEMBRE DE 2015

205° Y 156°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 249-2015

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, reconoce que la Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, en el ejercicio de la función pública.

CONSIDERANDO

Es Responsabilidad del Ministerio del Poder Popular para la Salud, a través del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, el deber de garantizar y velar por la óptima y eficiente administración de los instrumentos jurídicos, técnicos, Financieros, recursos humanos y materiales así como los sistemas y procedimientos para su eficaz aplicación.

CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 1.423 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.149 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014, en su Artículo N° 1 tipifica como uno de sus objetivos establecer los principios y bases conforme a los cuales, los órganos de la Administración Pública Central y Descentralizada funcionalmente a nivel nacional, realizarán la simplificación de los trámites administrativos que se efectúen ante los mismos.

CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 1.423 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.149 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014, en su Artículo N° 6 establece que; Cada uno de los órganos y entes de la Administración Pública, en el ámbito de sus competencias, llevará a cabo la simplificación de los trámites administrativos que se realicen ante los mismos, a tales fines, elaborarán sus respectivos planes de simplificación de trámites administrativos, así como Llevar los trámites a la forma más sencilla posible, reduciendo al mínimo los requisitos y exigencias a los ciudadanos, dejando única y exclusivamente los pasos que sean verdaderamente indispensables para cumplir el propósito de los mismos o para ejercer el control de manera adecuada.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

CONSIDERANDO

El artículo 39 de la Ley Orgánica de Prevención Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), publicada el 26 de julio de 2005 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 , tipifica: Los empleadores y empleadoras, así como las cooperativas y las otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio, deben organizar un servicio propio o mancomunado de Seguridad y Salud en el Trabajo, conformado de manera multidisciplinaria, de carácter esencialmente preventivo.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Prevención Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), publicada el 26 de julio de 2005 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236, se establece que los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrán funciones de asegurar la protección de los trabajadores y trabajadoras contra toda condición que perjudique su salud producto de la actividad laboral y de las condiciones en que ésta se efectúa, así como asesorar tanto a los empleadores o empleadoras, como a los trabajadores y trabajadoras en materia de seguridad y salud en el trabajo, Vigilar la salud de los trabajadores y trabajadoras en relación con el trabajo, Suministrar oportunamente a los trabajadores y las trabajadoras los informes, exámenes, análisis clínicos y paraclínicos, que sean practicados por ellos.

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública está al servicio de las personas y su actuación está dirigida a la atención de sus requerimientos y la satisfacción de sus necesidades.

El Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, designado mediante Resolución Ministerial N° 081 de fecha 17 de marzo del 2015, publicado en Gaceta Oficial de la república bolivariana de Venezuela N° 40.627 de fecha 24 de marzo del 2015, delegación de firma según Resolución N° 167 de fecha 19 de Marzo de 2015 publicada Gaceta Oficial N° 40.652 de fecha 04 de mayo de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 39, y 40 numeral 4 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud. Decreto N° 5.077 de fecha 22 de diciembre del 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.591 de fecha 26 de diciembre de 2006.

Dicta la presente;





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

ELIMINACIÓN DEL CERTIFICADO DE SALUD COMO REQUISITO PARA TRAMITES EN EL ÁREA DE FARMACIAS, DROGUERÍAS, CASAS DE REPRESENTACIÓN O AFINES Y DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y SIMILARES ANTE EL SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA (SACS)

Artículo 1. En base a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Prevención Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), en cuanto a que los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrán funciones de asegurar la protección de los trabajadores y trabajadoras contra toda condición que perjudique su salud, así como Vigilar la salud de los trabajadores y trabajadoras en relación con el trabajo, Suministrar oportunamente a los trabajadores y las trabajadoras los informes, exámenes, análisis clínicos y paraclínicos, que sean practicados por ellos y en Base al Decreto N° 1.423 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.149 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014, el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS) procede a limitar la exigencia del Certificado de Salud como uno de los requisitos indispensables para las solicitudes y/o renovaciones de autorizaciones sanitarias a Nivel Central y en las distintas Coordinaciones de Contraloría Sanitaria Regional,

Artículo 2. Se elimina el Certificado de Salud del trabajador como requisito para la solicitud, renovación o modificación de los Permisos Sanitarios de Establecimientos Medico-Asistencial, Establecimientos Medico-Asistencial Hospitalarios, Establecimientos Medico-Asistencial ambulatorios, Establecimientos de Técnicas Medias Auxiliares, laboratorios Clínicos, Optometría, Fisioterapia, Terapia Ocupacional, Nutrición y Dietética, Terapia de la audición y el Lenguaje), Establecimientos de Estética Humana (barberías, peluquerías, salón de belleza, gimnasio, funerarias) o similares, ante el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), Nivel Central y ante las Coordinaciones Regionales de Contraloría Sanitaria.

Artículo 3. Todas las Farmacias, Droguerías, Casas de Representación o afines, que realicen solicitudes ante al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), Nivel Central y ante las Coordinaciones Regionales de Contraloría Sanitaria, no requieren presentar como requisito indispensable el Certificado de Salud de sus trabajadores.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

Artículo 4. Todos aquellos centros odontológicos, de ortodoncia, de arte corporal, centro de adelgazamiento, y cosmetología, al momento de la inspección, deben presentar además de lo establecido en las Normas y Procedimientos para la ejecución del *“Reglamento sobre Clínicas de Hospitalización, Hospitales, Casas de Salud, Sanatorios, Enfermería o Similares”*, los siguientes recaudos, requeridos únicamente en los casos de aquellos trabajadores que participan directamente en los procedimientos realizados:

1. Constancia de esquema de Vacunación completa;
2. Examen de heces y orina (con vigencia igual o menor a 6 meses); y
3. VDRL (con vigencia igual o menor a 1 año).

Queda terminantemente prohibida la solicitud de estos recaudos al personal administrativo que no tiene participación directa en los procedimientos.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 06 de Noviembre de 2015.

Dado en Caracas a los 06 días del mes de noviembre de 2015, años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese



MAURICIO E. VEGA MENDEZ
Director General (E) del Servicio Autónomo de
Contraloría Sanitaria

Resolución N° 081 del 17 de marzo del 2015
Gaceta Oficial N° 40.627 del 24 de marzo del 2015
Resolución N° 167 del 29/04/2015
Gaceta Oficial N° 40.652 del 29 04/05/2015

